



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001597-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515520464 - 3]

VISTO:

El Informe LKegal N° 000499-2024-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (515520464-2) que contiene el Recurso Impugnativo de Apelación, presentado por la Ex servidora **BLANCA ELENA FERNANDEZ RIVERA**, contra la Resolución Jefatural N°001759-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH(4827727-2). Y;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N°00000993-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH(515520464-1) de fecha 24 de setiembre del 2024, la Oficina de Recursos Humanos, remite el expediente administrativo que contiene el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Jefatural N°001759-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH(4827727-2) del 17 de noviembre del 2023, interpuesto por la Ex servidora BLANCA ELENA FERNANDEZ RIVERA, referente al pago de reintegro de la Bonificación Diferencial dispuesto por el artículo 2° del D U. 037-94;

Que, el Artículo 122, 218, 221, y 220° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el D.S.004-2019-JUS. Artículo 2° del Decreto Urgencia N°37-94. Ley N°31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público 2024;

Que, de conformidad con lo establecido, el Recurso de Apelación cumple con los requisitos previstos en los artículos 124°, 218° y 221° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que corresponde su admisión y pronunciamiento de acuerdo a Ley;

Que, con fecha 07 de noviembre del 2023, (4825869-0) la administrada presenta su solicitud requiriendo que se le reconozca el pago de reintegro de la Bonificación Especial dispuesta en el artículo 2° del D.U.037-94 desde el 01 de julio de 1994, y mediante Resolución Gerencial Regional N°082-2012-GR.LAMB/GERESA de fecha 25 de enero del 2012, Resuelve en su Artículo Segundo.-Reconoce el derecho a percibir del 01 de enero del 2012, el pago de la Bonificación Especial dispuesta por el D.U. N°037-94 a los servidores activo de la Unidad Ejecutora 400-Salud Lambayeque, de acuerdo a los Grupos Ocupacionales y Categoría Remunerativa liquidación que a continuación se detalla; se fijo el monto de S/.171.70 soles en forma mensual en aplicación del artículo 2° D.U. N°037, se le otorgo un monto inferior, no estando conforme a lo liquidado. Y con Resolución Jefatural N°001759-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH, de fecha 17 de noviembre del 2023, y notificada el día 11-09-2024, resuelve declarar improcedente lo solicitado por la administrada Blanca Elena Fernández Rivera, con Categoría Remunerativa STA;

Que, con fecha 17 de setiembre del 2024, la administrada no estando conforme con lo resuelto interpone recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Jefatural N°001759-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH(4827727-2) de fecha 17 de noviembre del 2023, declaró Improcedente el pago de reintegro del mes de julio del 1994 al 30 de diciembre del 2011, así como el pago de los intereses legales que haya generado;

Que, de la revisión del expediente administrativo es de verse que la Gerencia Regional de Salud Lambayeque ha procedido a practicar liquidación sin tener en cuenta los niveles de remuneraciones de cada servidor, se le reconoce un monto menor de S/.163.89 soles, sin tener en cuenta la Escala 11 del D.S.051-91-PCM, debo precisar que cada trabajador pertenece a un grupo ocupación y nivel adquirido, posteriormente se le pagos en forma mensual y se incluye en su boleta de pago desde el mes de enero del 2012 le corresponde otorgar el monto mensual de S/.200.00 soles, por lo que existe un saldo por pagar de S/.28.30 soles, en aplicación del artículo 2° D.U. N°037, asimismo señala que desde el mes de julio de 1,994 hasta el 31 de diciembre del 2011 se le debe reconocer dicho reintegro, posteriormente en el mes de enero del 2012 se le viene pagando en forma mensual y conforme a ley el monto de S/.200.00 soles de acuerdo a la escala;

Que, teniendo en cuenta el Decreto de Urgencia N°037-94, publicado el 21 de julio de 1994, en sus



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001597-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515520464 - 3]

artículos 1° y 2°, precisa lo siguiente: "(...) A partir el 1° de Julio de 1994, el ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 300.00)" y que (...) a partir de esa fecha se otorgará una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N°051-91-PCM, que desempeñan Cargos Directivos o Jefaturales, tal como se precisa a través del artículo 1° de la citada norma; por lo que se ha procedido a realizar el cálculo de los adeudos desde el 1° de julio de 1994 al 31 de diciembre del 2011, en base a los conceptos remunerativos establecidos en el artículo 8° del D.S. N°051-91-PCM;

Que, es necesario señalar que la servidora ostentaba el cargo de Técnico Enfermería V, Categoría Remunerativa STA, quien laboró en el Centro de Salud José Olaya de la Red de Chiclayo de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, y mediante Resolución Gerencial Regional N°082-2012-GR.LAMB/GERESA de fecha 25 de enero del 2012, que dio origen al pago de los devengados, el administrado no adjunta liquidación así poder determinar de manera objetiva lo peticionado, y como tal correspondía tener una liquidación contable por el monto conforme se le viene otorgando. Por el cual, lo peticionado debe declararse improcedente;

Que, respecto al pago de reintegro, debo precisar que la accionante, se le venía otorgando un monto conforme a lo dispuesto por el D.U.019-94, posteriormente con Ley N° 29702, se procedió a practicar liquidación de reintegro en aplicación del D.U.037-94, importe que fue reconocido conforme a ley, percibiendo el monto mensual de S/.171.70 soles, ahora pretende que se le incremente tal beneficio; por lo que, no existe ningún pago pendiente por reintegrar a la administrada;

Que, también es necesario señalar que la Cuarta Disposición Transitoria numeral 1° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (Ley N°28411) dispone que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones que fueran necesarios durante el año Fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad del pliego emisor y sujetan su aplicación a la debida programación de su gasto bajo responsabilidad del titular del pliego, de conformidad con el artículo 7° de la mencionada ley, por lo que, deviene en improcedente el recurso de apelación presentado por don José Marino Salazar Moreno;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000331-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso Impugnativo de Apelación, presentado por la Ex servidora **BLANCA ELENA FERNANDEZ RIVERA**, contra la Resolución Jefatural N°001759-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH(515293334-2. Dando por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la parte interesada por el SISGEDO, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SALUD LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001597-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515520464 - 3]



Firmado digitalmente
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 10/10/2024 - 10:28:27

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JORGE LUIS VASQUEZ LIMO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
10-10-2024 / 08:32:04